

INFORME SECRETARIAL: Manizales, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024). **Radicado: 2020-00451.**

A Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que la parte demandada se notificó así:

La sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A E.S.P. se notificó por conducta concluyente el 8 de noviembre de 2021 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo, tal y como obra en el expediente digitalizado.

Esta sociedad llamó en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El curador ad-litem de la sociedad SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A. contestó la demanda dentro del término que tenía para ello.

Los cinco (5) días para que la parte actora reformara la demanda vencieron el 18 de marzo de 2024, guardando silencio.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio No. 882

Por reunir los requisitos legales se admite la contestación de la demanda por parte de la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. y el curador ad-litem de la sociedad SERVICIOS & COMUNICACIONES S.A dentro del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JHON ALEJANDRO HENAO SANCHEZ, tal y como obra en el expediente digitalizado.

De otra parte, en atención a la solicitud de llamamiento en garantía que hace la sociedad COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. y SEGUROS DEL ESTADO S.A. se admite el mismo conforme lo establece el artículo 64 del C.G.P., norma aplicable en materia laboral por el principio de integración normativa.

En consecuencia, se le notificará esta providencia y se le concederá el término de diez (10) días para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 049 de 14 de junio de 2024

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

